



Código de Comportamiento de los Estudiantes

Descripción breve:

Documento que contiene las disposiciones, responsabilidades, normas y expectativas de conducta que deben cumplir los estudiantes. Así como la definición de las faltas disciplinarias y el proceso sancionatorio correspondiente, con el propósito es promover un ambiente de respeto, convivencia, disciplina y seguridad, contribuyendo al desarrollo integral de la comunidad educativa.

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape. The signature appears to be a stylized representation of a name, possibly "Jing" or similar.

Objetivo

El objeto del presente código es establecer un marco normativo que defina las conductas adecuadas y esperadas del estudiante de la Universidad del Valle de Guatemala y describa las atribuciones y facultades de la Universidad para proteger los intereses y valores de la comunidad educativa. Asimismo, a través del presente, se determinan las disposiciones que rigen las relaciones entre el estudiante y las autoridades académicas, administrativas y directivas de la Universidad.

La lectura, comprensión, adhesión y cumplimiento de este código por parte del estudiante es fundamental para que conozca sus deberes, obligaciones y responsabilidades en relación con la comunidad educativa de la Universidad del Valle de Guatemala. La inscripción del estudiante en cualquier curso o carrera ofrecida por la Universidad, en cualquiera de sus campus o unidades académicas, presupone la adhesión y el compromiso de cumplimiento de las presentes disposiciones.

Título I. Principios

Artículo 1. - Valores. Los valores de la Universidad del Valle de Guatemala están fundamentados en el Código de Ética del Grupo Educativo del Valle, tienen como base de actuación la ética permanente y la búsqueda de la excelencia, los valores son: (1) Responsabilidad, (2) Respeto, (3) Innovación y Emprendimiento, (4) Pensamiento Crítico, (5) Compromiso y (6) Confianza. Todos los estudiantes inscritos aceptan respetar, aplicar y promover los valores en su conjunto sin subordinación, atendiendo a principios de equidad, moral, decencia y buenas costumbres.

Artículo 2. – Responsabilidad estudiantil. El estudiante de la Universidad ingresa y se inscribe a la Universidad voluntariamente, y como tal, acepta plenamente las normas, reglamentos y disposiciones universitarias de cualquier índole que le apliquen. De la misma manera, asume irrestrictamente su propia responsabilidad por las consecuencias causadas hacia la Universidad, hacia terceros y hacia sí mismo por las acciones u omisiones que realice o cause. Para el efecto, el estudiante deberá aceptar estas y otras responsabilidades en el formato que para el efecto utilice la Universidad.

En el caso de un menor de edad, es requisito de inscripción que los padres, tutores o representantes legales de este, asuman la responsabilidad por los actos y omisiones del menor que esté a su cargo. Al cumplir la mayoría de edad, el estudiante asume las responsabilidades respectivas a título propio. En tanto no conste el compromiso del estudiante de asumir las responsabilidades de sus actos a título propio, en el formato que para el efecto utilice la Universidad, los padres, tutores o representantes legales correspondientes quedan responsables al efecto.

En adelante en este código, en donde se haga referencia a obligaciones o deberes de un estudiante, si dicho estudiante es menor de edad, el incumplimiento a esta obligación es imputado al padre, tutor o representante legal del mismo.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación. La aplicación de este código se extiende a todo estudiante inscrito en la Universidad, incluyendo al estudiante de intercambio y de cursos de educación continua, así como al estudiante que no esté formalmente inscrito pero que asiste a seminarios u otras actividades académicas como invitado.

Artículo 4. – Normas universitarias. La expresión “normas universitarias”, para efectos del presente código, hace referencia a cualquier disposición debidamente emitida por las autoridades correspondientes de la Universidad, de manera escrita, verbal o por cualquier medio electrónico, incluyendo las normas fundacionales y estatutos de la Universidad, las cuales el estudiante asume y se compromete a cumplir. Dicha normativa está disponible en la página Web en <https://www.uvg.edu.gt/nosotros/reglamentos-estudiantes/>

En especial, el estudiante se adhiere y se compromete a cumplir con el Código de Ética del Grupo Educativo del Valle, el cual se aplicará sin perjuicio del presente Código u otras normas universitarias.

Título II. Obligaciones

Artículo 5. – Obligaciones del estudiante. El estudiante debe adherirse al presente código, tanto dentro como fuera de la Universidad cuando la represente, y cumplir con todas las recomendaciones, compromisos y reglas que se adquieren en su calidad de estudiante.

El estudiante, de manera general, tendrá las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones generales:

- a. Velar por el interés, reputación y valores de la Universidad.
- b. Observar una conducta y lenguaje apropiados y tratar con respeto y dignidad a todo el personal de la Universidad, a los otros estudiantes, a las autoridades y a los invitados o visitantes.
- c. Conducirse de acuerdo con los valores de la Universidad.
- d. Respetar los reglamentos y normas de la Universidad, incluyendo las normas de seguridad en edificios, parqueos y laboratorios.
- e. Aceptar y cumplir en el formato creado para el efecto por la Universidad las disposiciones del presente código y demás normas universitarias.
- f. Portar el carné de identificación de la Universidad y presentarlo cuando se le requiera por parte del personal, docentes u autoridades de la Universidad.
- g. Velar por la integridad, cuidado, mantenimiento, buen uso y limpieza del mobiliario, instalaciones y otros bienes de la Universidad.
- h. Cuando sea posible y no implique agravar la situación, prestar auxilio a quienes afronten situaciones de riesgo o urgencia o que requieran ayuda especial.
- i. Denunciar las infracciones a este Código u otras normas universitarias cuando tengan conocimiento de ello.
- j. Colaborar cuando sea requerido en procedimientos sancionatorios u otros procedimientos de la Universidad.
- k. Intervenir ante infracciones a las normas universitarias e instar al transgresor a que suspenda la infracción.
- l. Abstenerse de cualquier manifestación física de afecto que tenga connotación sexual, real o aparente.
- m. Abstenerse de establecer relaciones que generen un conflicto de interés real o aparente.
- n. Conducirse conforme a las normas de juego limpio en las competencias deportivas.
- o. Utilizar indumentaria apropiada para las actividades en la Universidad.
- p. Realizar puntualmente los pagos que le corresponda a la Universidad.

5.2 Obligaciones de conducta en clase:

- a. Asistir de manera regular y puntual a las actividades y compromisos académicos.
- b. Permanecer en el salón de clase o en el lugar de la actividad académica respectiva mientras éstas se estén llevando a cabo y hasta que finalicen.
- c. Colaborar a mantener el orden en las clases y demás actividades de la Universidad.
- d. Cumplir con los compromisos académicos y actividades necesarias para completar satisfactoriamente los cursos asignados.
- e. Los salones de clase deben utilizarse únicamente para desarrollar las actividades académicas aprobadas por la autoridad competente. Fuera de los períodos de clase, se podrá permanecer en dichos salones únicamente para realizar actividades académicas. El mobiliario y demás enseres utilizados en dichos salones no deben trasladarse a otra parte sin la debida autorización.

5.3 Obligaciones relativas al uso de redes sociales, inteligencia artificial y plataformas académicas

- a. El estudiante debe respetar a sus compañeros, docentes y colaboradores en general, evitando generar comentarios o contenido ofensivo (en cualquier formato), obsceno, degradante, discriminatorio, racista, sexista, o que fomente el odio y la violencia.
- b. El estudiante debe hacer un uso adecuado de las herramientas de inteligencia artificial, redes sociales, plataformas académicas, evitando publicar información falsa o difamatoria, así como evitar publicar fotos, audio o videos que puedan comprometer su reputación o la de otros.
- c. Es prohibida la suplantación de identidad, el plagio y la realización de actividades fraudulentas por cualquier medio.
- d. El estudiante es responsable del contenido que produzca, comparta, transfiera o publique en cualquier formato, incluyendo los generados con inteligencia artificial. El contenido debe ser preciso, respetuoso y adecuado a los principios y valores de la Universidad.
- e. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual al presentar o publicar contenido, citando las fuentes correspondientes para reconocer el trabajo de los autores o lo generado a través de plataformas de inteligencia artificial.
- f. Mantener un comportamiento ético en línea: El estudiante debe seguir los mismos estándares éticos y morales en línea que en la vida real, lo que implica, pero no limita, tratar a los demás con respeto, evitando conductas inapropiadas o ilegales.
- g. Comprender y ser consciente de las consecuencias por el mal uso de las redes sociales, inteligencia artificial o plataformas académicas. Esto constituye una falta grave.
- h. Informarse sobre el impacto medioambiental asociado al uso de redes sociales, inteligencia artificial o plataformas académicas, con el fin de hacer un uso responsable de estos recursos.
- i. El estudiante debe considerar que la información obtenida a través de la inteligencia artificial puede ser sesgada, lo que implica cierta inclinación o predisposición, consciente o inconsciente, que puede afectar la manera en que se recopila, interpreta o utiliza información, y por tanto, influir en decisiones, resultados o interacciones.

5.4 Obligaciones relativas al uso de vehículos:

- a. Adquirir, según el proceso establecido, el derecho de uso de estacionamiento dentro de la Universidad.
- b. Conservar visible el marbete en el espejo retrovisor interno del vehículo, desde el ingreso hasta salir de la Universidad.
- c. Conocer y aceptar por escrito las normas de estacionamiento y circulación de vehículos dentro de las instalaciones universitarias.

Capítulo III. Respecto del procedimiento de inscripción

Artículo 6. – Procedimiento de inscripción. La persona que desee inscribirse en la Universidad debe cumplir con los procedimientos que para el efecto sean requeridos por las unidades respectivas. En el caso de los menores de edad, los padres, tutores o representantes legales correspondientes deben solicitar la inscripción, juntamente con los menores y asumen las responsabilidades en las que pueda incurrir el menor, así como el compromiso de que el menor cumpla con los requerimientos académicos y de otra índole.

El estudiante deberá garantizar que la información que proveerá para efectos de la inscripción es verídica y corresponde fielmente a la situación del estudiante y/o su familia. En caso de comprobar lo contrario, tal hecho constituirá una falta grave de conformidad con este Código.

Artículo 7. – Declaración de condiciones. La persona que solicite inscribirse en la Universidad deberá declarar, al momento de solicitar la admisión a la Universidad, limitaciones tales como: discapacidades, padecimientos, enfermedades, condiciones, circunstancias especiales o necesidades de atención especial. En dichos casos, la Universidad debe evaluar si está posibilitada para aceptar la solicitud de inscripción respectiva y/u ofrecer las condiciones especiales que pueda requerir el solicitante. Asimismo, si la discapacidad, padecimiento, enfermedad, condición o necesidad especial surge o es conocida con posterioridad a la primera inscripción del estudiante, debe ser reportada a la Secretaría General de la Universidad, tan pronto como sea posible después de conocerse.

No declarar estas condiciones especiales al momento de solicitar la admisión del estudiante, si en tal momento eran conocidas por el solicitante o eran previsibles, o no reportar la condición especial tan pronto como sea posible, si esta es conocida por el estudiante con posterioridad a la primera inscripción, otorgará a la Universidad la facultad de suspenderlo de la misma definitiva e inmediatamente y no otorgar la reinscripción en el próximo ciclo lectivo.

En aquellos casos en los que se acredite o se demuestre razonablemente que la condición especial fue conocida por el estudiante con posterioridad a la inscripción, y esta condición especial sea reportada al momento de ser conocida, la Universidad evaluará si está posibilitada para ofrecer la atención que requiere el estudiante, y podrá decidir continuar ofreciendo el servicio al estudiante, o suspenderlo de manera definitiva.

Artículo 8. – Estudiante menor de edad. En el caso de menor de edad, los padres, tutores o responsables aceptan la responsabilidad en que puedan incurrir los menores, en los términos establecidos en el Artículo 2 de este Código.

Mientras el estudiante sea menor de edad, la Universidad, sus unidades y colaboradores podrán contactar a los padres, tutores o responsables respectivos para cualquier asunto académico o disciplinario relacionado con el menor, y los padres, tutores o responsables respectivos prestarán el apoyo necesario para solventar la situación. Asimismo, en casos en que un menor requiriese un apoyo o acompañamiento psicológico especial, el mismo podrá ser referido a la Unidad de Bienestar (UBE) y los padres, tutores o responsables aceptan el acompañamiento y apoyo que provea esta unidad. En caso la UBE recomiende atención de un profesional, los padres, tutores o responsables respectivos se comprometen a asegurar que el menor reciba esta atención profesional.

Artículo 9. – Reinscripción. El estudiante debe solicitar cada ciclo académico la reinscripción a la Universidad. La admisión, la primera inscripción y la notificación de ayuda financiera no asegura ni obliga a las siguientes. La Facultad respectiva o el Colegio Universitario y Asuntos Estudiantiles (CUAE) podrá disponer la denegatoria de una reinscripción del estudiante razonadamente cuando:

(a) exista un antecedente conductual por una falta grave; (b) cuando se determine que el récord académico del estudiante no cumple con el perfil requerido para continuar en la carrera en cuestión, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, y que por ende no es aconsejable acceder a la solicitud de reinscripción; (c) cuando la persona no reúna las características del perfil para graduarse de la Universidad; o (d) cuando haya motivos sustantivos para considerar que el estudiante puede ser un riesgo para sí mismo o para la comunidad educativa.

En estos casos, se podrá restringir la reinscripción del estudiante, y éste podrá solicitar su reinscripción por escrito cuando demuestre a través de un informe del médico especialista o profesional experto de que la condición ha sido superada o está bajo control, en cuyo caso la Facultad respectiva o el CUAE podrá evaluarla y decidir, o solicitar a la Secretaría General la

formación del comité al que se hace referencia en el Artículo 25 y decidir con base en la recomendación que dicho comité emita.

Título IV. Responsabilidades

Artículo 10. – Limitación de responsabilidad. La Universidad no asume responsabilidad sobre los actos, acciones, omisiones o decisiones del estudiante. El estudiante, directa o indirectamente, en el caso de menores de edad a través de sus padres o tutores, asumen toda responsabilidad por su conducta como estudiante, tanto fuera, como dentro de la Universidad.

Artículo 11. – Exclusión de responsabilidad. El estudiante (o los padres o encargados de estos) al inscribirse en la Universidad, aceptan expresamente que: (a) la Universidad no es responsable por hechos y situaciones sucedidos fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo actividades curriculares, curriculares y extramuros. En caso de que el estudiante no desee participar en actividades extramuros, podrá manifestarlo al catedrático encargado y se ofrecerá una alternativa académica. Sin embargo, los estudiantes que participen en estas actividades lo harán por su propia cuenta y riesgo y en los términos de los compromisos adquiridos con la Universidad; (b) la Universidad no es responsable por el uso que hagan los estudiantes del equipo, mobiliario e instalaciones de la Universidad o las de sus prácticas o actividades extramuros, incluyendo el uso de los laboratorios y talleres, los cuales los estudiantes utilizan por su propia cuenta y riesgo; (c) la Universidad no es responsable por el uso inadecuado o temerario que haga el estudiante de las instalaciones y que pongan en riesgo su seguridad o su integridad física; (d) aquellas actividades que el estudiante deba completar consistentes en prácticas, investigaciones y actividades afines, se hacen por cuenta y riesgo del estudiante y la Universidad no asumirá responsabilidades por las mismas. Por su lado, la Universidad empleará los medios y esfuerzos adecuados, para evitar en lo posible, que sucedan pérdidas o daños en estas actividades; (e) la Universidad no es responsable de los contenidos producidos o publicados por el estudiante utilizando herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial, dentro o fuera de la Universidad.

Artículo 12. – Responsabilidad por equipo, uso de servicios, mobiliario e instalaciones. Cualquier daño o deterioro no común causado por el estudiante al equipo, mobiliario e instalaciones de la Universidad será reparado por el estudiante que lo cause, especialmente en aquellos casos en los que el daño o deterioro se cause por negligencia, a propósito, incumplimiento a normas de seguridad o normas de uso de estos.

Asimismo, el estudiante se compromete a utilizar el equipo, servicios, mobiliario e instalaciones de la Universidad para el fin permitido por esta, de conformidad con las normas universitarias y jamás para fines lucrativos, ilegales o delincuenciales. De igual manera, será el estudiante el responsable ante terceros por el uso inadecuado de los mismos. En ese sentido, el acceso a equipos, laboratorios, insumos y materiales es para el uso exclusivo de la comunidad UVG.

Artículo 13. – Propiedad Intelectual. Toda persona sujeta a este Código reconoce que la Propiedad Intelectual de la Universidad, la cual incluye, pero no se limita a: marcas registradas, logos y derechos de autor, es propiedad exclusiva de la misma. En consecuencia, toda persona debe contar con autorización, contrato, licencia u otro documento válido previo a utilizar dicha propiedad intelectual, adhiriéndose al Manual de Uso de Logos y a los lineamientos de comunicación.

El nombre y logotipo de la universidad no pueden ser utilizados para intereses personales o grupales, en redes sociales, inteligencia artificial, plataformas académicas y/o en contenido que pueda ser dañino para la institución u otras personas.

En cualquier caso, sin excepción, cuando se le hubiere otorgado al estudiante, grupo de estudiantes, asociación, club u otros la autorización de utilizar el nombre o los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, estos podrán ser limitados o revocados por quien corresponda.

Título V. Políticas

Artículo 14. – Políticas de la Universidad. La Universidad tiene como política cero tolerancias a la discriminación, el asedio o *bullying*, cualquier conducta que califique como agresión, acoso e intimidación sexual o suplantación. Incurrir en estas conductas puede constituir faltas graves de conformidad con el artículo 18 de este Código. Además de las políticas indicadas, las cuales podrán ser ampliadas, serán políticas de la Universidad aquellas que se emitan por el Consejo Directivo, cuya observancia es obligatoria. Para el efecto, se observarán las siguientes disposiciones:

14.1 – Discriminación. Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada basada en motivos como género, raza, etnia, nacionalidad, situación económica, estado civil, capacidades diferenciadas o condición social.

14.2 – Asedio o *bullying*. Se entenderá por asedio, acoso o *bullying* las conductas, comentarios y acciones violentas, repetitivas, discriminatorias y/o constantes de uno o varios estudiantes hacia otro estudiante que se realicen en virtud de condiciones o características personales o sociales del estudiante víctima. Incluye agresiones de índole psicológica, informática y/o académica que degraden a estudiantes o colaboradores de la Universidad.

14.3 – Agresión, acoso e intimidación sexual. Se considerarán como agresión, acoso o intimidación sexual aquellas manifestaciones, insinuaciones, comentarios, amenazas y actitudes no deseadas, ya sean verbales, no verbales o físicas, de contenido sexual. Esta conducta se configura, particularmente pero no necesariamente, cuando se realiza de manera intimidatoria, atentatoria, hostil o degradante. Asimismo, constituirá intimidación sexual la divulgación o publicación de material con imágenes o contenido íntimo de un estudiante o colaborador de la Universidad.

14.4 – Ciberacoso. Se entiende como ciberacoso la utilización de medios digitales para molestar, acosar o intimidar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información personal o privada. Incluye enviar, publicar o compartir contenido negativo, perjudicial, falso o cruel sobre otra persona, provocándole humillación o vergüenza.

14.5 – Suplantación. Es la acción por la cual un estudiante se hace pasar por otro con la intención de presentar un examen, asistir a una clase o realizar cualquier otra actividad académica en nombre del suplantado. Esta falta a la integridad académica involucra tanto al estudiante que suplanta, como al que es suplantado y está tipificada como fraude.

De igual forma, se considera fraude la acción por la cual un estudiante o persona particular se haga pasar por otro para el ingreso al campus, utilizando una identificación, credencial, carné u otro que no le pertenece. Asimismo, se incluye la alteración, falsificación y/o uso de información perteneciente a otro estudiante o persona para presentarla como propia con el fin de obtener algún beneficio.

Artículo 15. – Sanciones. Cuando el Comité de conducta *ad hoc* determine que ciertos estudiantes han realizado acciones, comportamientos u omisiones que puedan constituir conductas tendientes a discriminación, asedio o *bullying*, acoso sexual, suplantación o constitutivas de fraude, aunque los mismos hayan sido frustrados, los responsables serán sancionados de conformidad con lo que establece el artículo 18 de este Código. Cualquier persona que considere que es víctima o que se han cometido estas faltas podrá denunciarlo a través del Canal de Transparencia GEV, tal como se estipula en el Artículo 22. Todo lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades y procedimientos de naturaleza legal que, en su caso, podrían materializarse por la ocurrencia de estas conductas.

Título VI. Faltas

Artículo 16. – De las faltas en general. Las conductas descritas en este capítulo se encuentran prohibidas. Incurrir en estas conductas constituirá una falta, las cuales se clasificarán en leves y graves, y serán sancionadas consecuentemente.

Artículo 17. – Faltas leves. Constituirán faltas leves las siguientes conductas:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Título II de este Código, salvo que estén expresamente establecidas como faltas graves.
- b. Vender artículos y ofrecer servicios, sin previa autorización.
- c. Colocar pancartas, mantas o avisos en las instalaciones de la Universidad, sin previa autorización.
- d. No seguir las instrucciones y condiciones indicadas por el docente durante la clase para la utilización de teléfonos celulares, computadoras y otros aparatos electrónicos.
- e. Ingerir alimentos o bebidas en clase.
- f. Llevar a cabo, participar u organizar apuestas o juegos de azar en las instalaciones de la Universidad.
- g. Ingresar a la Universidad mascotas u otros animales (salvo que se traten de animales de asistencia, debidamente acreditados y previamente autorizados), vehículos motorizados (además de vehículos automotores ingresados según las normas correspondientes), vehículos no motorizados, bicicletas y patinetas sin la autorización del departamento de Seguridad.
- h. Emitir sonidos o música a volúmenes altos o que interrumpan actividades.
- i. No obedecer las señales, rótulos o indicaciones colocados en la Universidad, incluyendo las normas de circulación y estacionamiento. Quien incumpla estas disposiciones y ocasione una colisión vehicular, accidente, daños a terceros o a bienes de la Universidad será responsable de las consecuencias derivadas de su conducta y de reparar los daños causados.
- j. No portar el documento de identificación proveído por la Universidad para el efecto o negarse a identificarse cuando se le requiera.
- k. Irrespetar o incumplir las normas existentes de ingreso, permanencia, uso y egreso de las instalaciones.
- l. Interrumpir o quebrantar al orden de la clase o de cualquier actividad académica, especialmente cuando se realicen de manera irrespetuosa.
- m. Permanecer en las instalaciones universitarias sin la autorización correspondiente.
- n. Asistir a cursos o clases sin estar debidamente inscrito, salvo que se cuente con una autorización para ingresar a dicha clase o curso.
- o. Utilizar aparatos no tripulados (drones), u otros aparatos tecnológicos que pudiesen implicar un riesgo a la seguridad o bienestar de las personas.
- p. No participar en simulacros u otras actividades destinadas a prevenir la seguridad de la comunidad universitaria.

Artículo 18. – Faltas graves. Constituirán faltas graves las siguientes:

- a. Solicitar, recibir o dar ayuda no permitida, en cualquier forma, para realizar un trabajo académico, resolver un examen o prueba académica, salvo que la modalidad de dicho trabajo o examen lo permita.
- b. Cometer plagio, fraude o utilizar medios y ayudas no permitidas al realizar trabajos académicos o exámenes.
- c. Utilizar herramientas tecnológicas con fines fraudulentos para realizar tareas académicas.
- d. Presentar como propios, aunque fuere en parte, contenido realizado o publicado por otros o generado por la inteligencia artificial.
- e. Fumar (incluyendo cigarros electrónicos), consumir bebidas embriagantes o cualquier

sustancia ilícita dentro de las instalaciones de la Universidad. Asimismo, constituye falta grave ingresar y/o distribuir dentro de la Universidad bebidas embriagantes, sustancias ilícitas o estupefacientes. Llevar a cabo cualquier actividad que reduzca capacidades mentales o volitivas o sea considerada contraria al comportamiento esperado y a los valores de la Universidad.

- f. Ingresar a la Universidad o asistir a clase o cualquier actividad académica bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sustancias ilícitas, o asistir a clase con capacidades disminuidas por el consumo de sustancias.
- g. Ingresar a la Universidad acompañado de guardaespaldas u otras personas de seguridad, sin tener autorización para el efecto.
- h. Cualquier falta de respeto, insulto o comentario degradante a las autoridades, colaboradores, docentes, estudiantes o invitados de la Universidad.
- i. Utilizar los bienes, equipo, mobiliario o instalaciones de la Universidad para fines no permitidos, temerarios o ilegales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.
- j. Ingresar a la Universidad aparatos, químicos, sustancias u objetos que no sean ordinarios y necesarios en el proceso educativo, o que sean peligrosos, sin tener la autorización respectiva.
- k. Detonar o quemar artefactos, realizar actividades pirotécnicas, químicas o de cualquier naturaleza, constituya éste un experimento o no, sin contar con la autorización respectiva.
- l. Dañar los bienes, equipo o instalaciones de la Universidad.
- m. Usar para su propio provecho o el de terceras personas los objetos o bienes de la Universidad que le hayan sido confiados a él o a otra persona.
- n. No declarar una condición, padecimiento o necesidad especial al tener conocimiento de esta, según el artículo 7 de este Código. Estas conductas podrán sancionarse en cualquier momento posterior a su ocurrencia, indistintamente de si fueron o no fueron conocidas al momento de la presentación o utilización de la información.
- o. Expresarse ante otras personas en términos que desprestigien a la Universidad, sus docentes, colaboradores o autoridades.
- p. Insultar directamente a autoridades, colaboradores, docentes o investigadores, así como realizar amenazas verbales o escritas, dentro de la Universidad o fuera de ella.
- q. Usar inapropiadamente redes sociales e inteligencia artificial de tal manera que genere un menoscabo reputacional a la Universidad, sus docentes, estudiantes o colaboradores en general, así como distribuir material en forma electrónica que atente contra estos.
- r. Publicar, por cualquier medio, noticias o comentarios en menoscabo de la Universidad o un miembro de la comunidad.
- s. Divulgar información sobre la Universidad a la que se haya tenido acceso bajo garantía de confidencialidad.
- t. Filmar y/o tomar fotografías no autorizadas, o divulgar información que incluya videos, cartas, correos, fotografías o cualquier otro medio que atente contra la dignidad de las personas.
- u. Ingresar armas de cualquier tipo a la Universidad, o artefactos que parezcan armas reales, aun cuando no lo sean.
- v. Pelear físicamente y/o a golpes con otro(s) estudiante(s), o golpear a otro estudiante o colaborador.
- w. Incurrir en manifestaciones físicas de afecto que tengan connotación sexual, real o aparente.
- x. Realizar actos íntimos o sexuales dentro de la Universidad, o despojarse de la ropa en espacios públicos.
- y. Acosar, perseguir, intimidar, amenazar, coaccionar o extorsionar a docentes, estudiantes o colaboradores de la Universidad, incluyendo actos que interfieran con su vida privada o que busquen obtener beneficios, ventajas o promover conductas mediante presión indebida, amenazas o cualquier otra forma de coacción.
- z. Ofrecer, solicitar o entregar cualquier valor, dádiva, favor, beneficio o soborno a un

docente para obtener un trato especial, influir en decisiones académicas o administrativas, o inducirlo a realizar u omitir acciones propias de sus funciones. Asimismo, queda prohibido ejercer presión, coacción, amenazas, chantaje o cualquier forma de extorsión con el fin de obtener ventajas indebidas, alterar decisiones o afectar el cumplimiento de las responsabilidades del docente o de otra autoridad de la Universidad.

- aa. Incumplir una sanción impuesta por inobservar normas universitarias.
- bb. Incumplir las normas de seguridad en laboratorios, de otras instalaciones o normas de seguridad en las instalaciones correspondientes cuando se estén realizando actividades fuera de la Universidad.
- cc. Presentar cuentas o información financiera fraudulenta en relación con sus obligaciones de pago como estudiante.
- dd. Presentar a la Universidad, al personal de esta, información, firmas o documentos inexactos, alterados o falsificados, así como presentar documentos alterados o inexistentes de la universidad ante otra entidad.
- ee. Falsificar firmas de miembros de la Universidad.
- ff. Sustraer sin autorización documentos, bienes, materiales, equipo, información, particularmente cuando se haga con el objeto de robar, o cuando lo sustraído contenga información de pruebas.
- gg. Entregar o utilizar información falsa o documentos adulterados, con el fin de ser admitido, promovido o favorecido de alguna forma, o haberse reservado información que correspondía declarar al momento de solicitar admisión a la Universidad.
- hh. Conducta tendiente a considerarse ilícito penal en la que un estudiante incurra y que pueda afectar a la Universidad, incluso si se hubiere frustrado o si no se hubiese condenado aún en la vía judicial. Mientras no exista condena judicial firme, la Universidad podrá sancionar la conducta de conformidad con sus normas y procedimientos propios, con efectos exclusivamente dentro de la Universidad y sin afectar la presunción de inocencia, la cual para efectos legales permanecerá incólume.
- jj. Usar sin autorización la propiedad intelectual de la Universidad.
- kk. Violar los valores éticos y principios que inspiran la Universidad contenidos en el Artículo 1 de este Código.
- ll. La discriminación, asedio o *bullying*, o acoso sexual, cuando el Comité de conducta *ad hoc* considere que se ha incurrido en estas conductas, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 14 de este Código.

Título VII. Sanciones

Artículo 19. – Sanciones por faltas leves. Las faltas leves se sancionan con amonestación escrita con copia a su expediente. En caso de reincidir en una falta leve, será considerada falta grave y sancionada según corresponda.

Artículo 20. – Sanciones por faltas graves. Las faltas graves se podrán sancionar con amonestación escrita, suspensión por una semana, un mes, un ciclo o por un año, disponiendo que se deniegue una solicitud de reinscripción para un ciclo próximo, o incluso con expulsión inmediata y definitiva; cualquier resolución debe quedar documentada en el expediente del estudiante.

Las faltas establecidas en las literales a. a la d. del artículo 18, serán sancionadas con anulación inmediata del trabajo o examen en cuestión, con copia al expediente. En caso de reincidencia, se reprobará la iniciativa académica con un llamado de atención con copia a su expediente.

En caso de reincidencia de las faltas tipificadas como falta grave, dará lugar a la expulsión definitiva del estudiante.

Artículo 21. – Sanciones adicionales en casos especiales. Si quien incurre en una falta leve o grave:

a) recibe ayuda financiera de la Universidad, se sancionará con el retiro del 50% de la ayuda financiera; en casos de reincidencia se retira la totalidad de la misma; b) se desempeña como

colaborador; o c) se desempeña como auxiliar universitario o puesto análogo, lo cual no constituye relación laboral, sancionará, además removiéndolo de su posición de colaborador o auxiliar (según aplique).

Si quien incurre en una falta leve o grave ha causado daños a bienes, mobiliario o equipo de la Universidad o a las personas, le corresponderá como sanción adicional la reparación a favor de la(s) persona(s) o restitución del bien, o bien una indemnización suficiente.

En el caso de faltas graves y cuando el Comité de conducta *ad hoc* lo considere oportuno para la seguridad o bienestar de la comunidad educativa, se podrá disponer adicionalmente la imposición de medidas de carácter especial que se fijarán prudencialmente, tales como restricción de estar en ciertas áreas o cerca de algunas personas durante horarios o períodos de tiempo establecidos.

En el caso de faltas graves, si el Comité de conducta *ad hoc* considera que la infracción ha consistido en una falta, daño o detrimento a la comunidad educativa en general, se podrá fijar como sanción un trabajo comunitario.

Título VIII. Procedimiento sancionatorio

Artículo 22. Proceso sancionatorio de actos en flagrancia.

Tipo de Falta	Tipo de sanción	Responsable
Faltas leves	- Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante.	Docente, Director de Departamento
Reincidencia	- Amonestación tipificada como grave.	Docente, Director de Departamento, Decano
Faltas graves incisos del "a" al "d" Art 18.	- Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante. - Anulación inmediata del trabajo, proyecto y/o examen según corresponda	Docente, Director de Departamento,
Reincidencia	- No aprobación de la iniciativa académica - Llamado de atención con copia al expediente del estudiante.	Docente, Director de Departamento, Decano
	- En el caso de fraude continuado, o caso especial de fraude, suspensión temporal una semana, un mes o definitiva dependiendo del caso, con acta y copia al expediente del estudiante.	Comité Ad Hoc
Faltas graves incisos "e - n" Art 18.	- Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante.	Director de Departamento, Decano
Reincidencia	- Suspensión 1 semana. - 2da. reincidencia expulsión definitiva	Comité Ad Hoc
Faltas graves incisos "o – KK" Art 18.	Suspensión temporal (una semana o un mes, o definitiva), acta de suspensión con copia al expediente del estudiante	Comité Ad Hoc Secretaria General

Artículo 23. – Denuncias. Toda persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta o infracción al presente Código o al Código de Ética del Grupo Educativo del Valle, tiene el derecho a reportarlo, cumpliendo con los principios y elementos establecidos en la Política para Administración de Denuncias. El reporte debe realizarse a través de las líneas de comunicación denominadas Canal de Transparencia GEV. Los canales de comunicación oficiales para presentar las faltas son los siguientes:

- a. Plataforma web/ Canal de transparencia GEV: <https://ethikosglobal.com/transparencia.gev>
- b. Correo electrónico: transparencia.gev@etictel.com
- c. Llamada telefónica: 502 23781966.

A la información que proporcione debe anexar los medios de comprobación que tenga disponibles, la cual será tratada únicamente por el Comité de conducta *ad hoc*, de manera confidencial.

Artículo 24. – Procedimiento sancionatorio para faltas leves. Al recibir una denuncia por una falta leve, o al tener conocimiento de esta, si la Secretaría General decide iniciar el procedimiento, podrá recabar por sí misma los medios de comprobación que considere oportunos. Posteriormente se notifica por escrito al presunto infractor de la denuncia en su contra, dando un plazo de cinco días hábiles para presentar su versión de los hechos y pruebas de descargo. Secretaría General inicia el procedimiento sancionatorio si hay motivos suficientes para considerar que la falta posiblemente fue cometida.

Vencido el plazo, y aún sin respuesta del presunto infractor, se emite una resolución en la que se establece si se ha incurrido o no en una infracción, y se impone la sanción que corresponda. En el caso de resoluciones por sanciones leves, no cabrá impugnación alguna.

Artículo 25. – Procedimiento sancionatorio para faltas graves. Al recibir una denuncia por una falta grave, o al tener conocimiento de esta, la Secretaría del Consejo Directivo inicia el procedimiento de investigación correspondiente y si estima que hay motivos suficientes para considerar que la falta posiblemente fue cometida, conforma el Comité de conducta *ad hoc* al que se hace referencia en el artículo siguiente.

El Comité de conducta *ad hoc* recibe de la Secretaría del Consejo Directivo la documentación, medios de comprobación y demás información relacionada con la presunta falta. El procedimiento debe ser conducido por el Comité de conducta *ad hoc* y consistirá en lo siguiente:

- a. El Comité de conducta *ad hoc*, que para el efecto se conforme, debe citar al presunto infractor para:
 - Informarle del procedimiento en su contra y brindándole la oportunidad para presentar pruebas de descargo y medios de defensa,
 - escuchar directamente sus argumentos de defensa y/o su versión de los hechos.
- b. Antes de llegar a una determinación respecto del caso, el Comité de conducta *ad hoc* debe recabar los medios de comprobación que razonablemente pueda obtener, con el fin de concluir si la falta efectivamente fue cometida por el presunto infractor. Para este fin, el Comité podrá pedir información relevante de diferentes unidades de la Universidad, entrevistar a personas de la comunidad universitaria y en casos que así lo requieran, pedir el apoyo de expertos, así como apoyarse de otros medios de comprobación adecuados.

- c. Cuando el Comité de conducta *ad hoc* considere que tiene suficientes elementos de juicio para llegar a una conclusión, emitirá una resolución razonada en la que determina si el presunto infractor cometió o no la infracción alegada, y en su caso impondrá la sanción que corresponda y que se considere apropiada al caso concreto. El Comité deberá emitir su resolución en un plazo máximo de dos meses a partir de su conformación. En casos complejos, el Comité podrá excepcionalmente prorrogar este plazo por un mes más.

El Comité, de considerarlo pertinente y adecuado, podrá dictar en cualquier momento medidas provisionales respecto del presunto infractor, las cuales quedan a discreción del Comité, pero deberán ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y estarán vigentes solo en tanto se llega a una resolución definitiva.

Cuando deba someterse a la aprobación del Consejo Directivo una sanción, si fuera necesario, el Comité *Ad hoc* podrá consultar vía electrónica a los miembros de dicho Consejo, para agilizar la resolución correspondiente.

Artículo 26. – Comité de conducta *ad hoc*. Los procedimientos sancionatorios por faltas graves deben ser conocidos y resueltos por un Comité de conducta *ad hoc* integrado por tres miembros según los siguientes parámetros:

- El Secretario General.
- El Director de Estudios o Vicerrector
- Un tercer miembro debe pertenecer a la Facultad o unidad académica del presunto infractor, quien es elegido por quienes ejerzan los puestos citados anteriormente. Se escogerá preferentemente entre personas que no conozcan al presunto infractor o tengan poca relación con el mismo, en todo caso se deberá cerciorar la inexistencia de conflictos de interés.

El Comité de conducta *ad hoc* podrá apoyarse en personas concretas que tengan la función de Comisionado, quien ejerza funciones, investigaciones o comisiones específicas. Los comisionados no tienen voz ni voto en las deliberaciones del Comité, sino una función coadyuvante únicamente.

Salvo por lo dispuesto en este Código, el Comité tendrá libertad para determinar sus propios procedimientos y plazos.

Artículo 27. – Apelación. Las resoluciones a las que llegue el Comité de Conducta *ad hoc* correspondiente, serán apelables ante el Consejo Directivo de la Universidad. Para el efecto, el interesado debe presentar un escrito que contenga la apelación, con las pruebas de descargo correspondientes, dentro de un plazo de 5 días hábiles de haber sido notificado sobre la determinación del Comité *ad hoc*. El Consejo Directivo podrá confirmar, modificar, o revocar la resolución del Comité.

Título IX. Facultades de la universidad

Artículo 28. – Facultades. La Secretaría del Consejo Directivo tiene facultades para mantener el orden, la seguridad y bienestar de la comunidad educativa en la Universidad. Para el efecto, podrá tomar medidas justificadas y proporcionales, las cuales se incluyen, pero no limitan a: condicionar la reinscripción del estudiante a su participación en sesiones en la Unidad de Bienestar (UBE) o con un especialista determinado, imponer registros especiales tendientes constatar que no se ingresen armas, objetos o sustancias prohibidas, excluir a estudiantes específicos de ciertas actividades, asociaciones, clubes, etc. El incumplimiento de estas medidas podrá dar lugar a denegar la reinscripción del estudiante de conformidad con el artículo 9.

Al tomarse medidas de esta naturaleza, se debe notificar en cuanto sea posible al Consejo Directivo, quien puede anular o modificar las medidas adoptadas. Una vez en firme, debe incluirse en el expediente del estudiante la notificación de dichas medidas.

Título X. Disposiciones varias

Artículo 29. – Adhesión a normas. El estudiante debe adherirse y aceptar este Código y todas las demás normas universitarias en el formato establecido por la Universidad.

El estudiante reconoce que existen alternativas para su educación y al manifestar su anuencia al respeto de este Código acepta su aplicación irrestricta y reconoce que cualquier sanción disciplinaria originada en este Código tiene por finalidad mantener la integridad de la Universidad y proteger las libertades del estudiante y reconoce que dicha aplicación no constituirá un quebranto a su libertad de educación.

Artículo 30. – Asociaciones y clubes. Las actividades que desarrolle el estudiante a través de la Asociación de Estudiantes de la Universidad del Valle de Guatemala –AEUVG – y de las asociaciones por Facultad o Carrera, así como los clubes y otros grupos estudiantiles, no serán responsabilidad de la Universidad y el estudiante será responsable personalmente por su actuar o función en estas entidades.

Artículo 31. – Casos no previstos. Para los casos no previstos en este Código, el Consejo Directivo podrá formar un Comité Especial para que conozca el caso o situación y emita conclusiones y/o recomendaciones. Las determinaciones del Comité Especial no son vinculantes, pero serán tomadas en consideración con especial atención.

En cualquier caso, el Consejo Directivo puede resolver en situaciones no previstas, de conformidad con los valores de la Universidad y lo resuelto podrá invocarse como precedente.

Artículo 32. – Vigencia. Este Código entrará en vigor desde el 17 de julio de 2026, dejando sin efecto el Código anterior y otras disposiciones que lo contravengan.

Aprobado por el Consejo Directivo el 17 de julio de 2026.

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1.0	05/04/2000	Creación del documento.
2.0	05/06/2023	Actualización general de la normativa
3.0	22/01/2025	Actualización general de la normativa, considerando el uso de ético y responsable de la Inteligencia Artificial.
4.0	17/07/2026	Actualización proceso sancionatorio

Revisión y aprobación

Elaboró:

- Floridalma Correa – Secretaria General

Revisó:

- Roberto Moreno Godoy - Rector

Aprobó:

- Consejo Directivo según aprobación de fecha 17/07/2026.